

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Ambigüedad en la Ley de Servicio Público, régimen
Galápagos sobre la Constitución de la República del Ecuador**

AUTORES:

Frere Quintero, Cielo Fiorella

Reyes Macías, Pierina Andrea

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de

ABOGADO

TUTOR:

Abg. Íñiguez Cevallos, María Patricia

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Frere Quintero, Cielo Fiorella, y, Reyes Macías, Pierina Andrea**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTORA



f. _____
Abg. Iniguez Cevallos, María Patricia

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Frere Quintero, Cielo Fiorella**
Reyes Macías, Pierina Andrea

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Ambigüedad en la Ley de servicio público, régimen Galápagos sobre la Constitución de la República del Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

LAS AUTORAS

Cielo Frere Quintero

f. _____

Frere Quintero, Cielo Fiorella

Pierina Reyes

f. _____

Reyes Macías, Pierina Andrea



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Frere Quintero, Cielo Fiorella**
Reyes Macías, Pierina Andrea

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Ambigüedad en la Ley de servicio público, régimen Galápagos sobre la Constitución de la República del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 del mes de agosto del año 2024

LAS AUTORAS

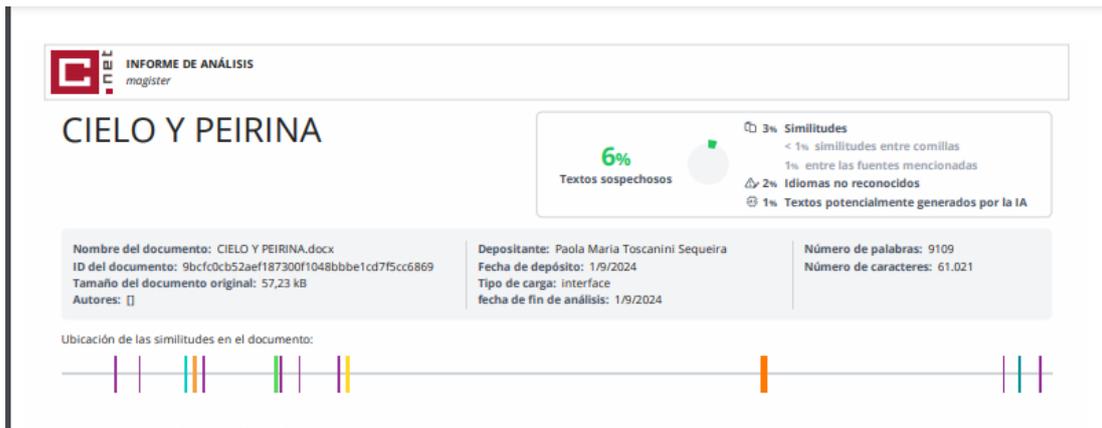
Cielo Frere Quintero

f. _____
Frere Quintero, Cielo Fiorella

Pierina Reyes

f. _____
Reyes Macías, Pierina Andrea

ANTIPLAGIO:



TUTOR:



firmado electrónicamente por:
**MARIA PATRICIA
INIGUEZ CEVALLOS**

Ab. Maria Patricia Iñiguez Cevallos

LAS AUTORAS

Cielo Frere Quintero

Pierina Reyes

f. _____
Frere Quintero, Cielo Fiorella

f. _____
Reyes Macías, Pierina Andrea



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. ALEXANDRA DEL ROCIO RUANO SANCHEZ
OPONENTE

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.
DECANO DE CARRERA

f. _____ -

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I:.....	3
El servidor público	3
1.1 El Servidor Público en el sistema Jurídico Francés:	4
1.2 El Servidor Público en el Sistema jurídico Anglosajón	5
CAPÍTULO II:.....	6
DEL SERVICIO PÚBLICO ECUATORIANO	6
1.3 Historia Del Régimen Publico	6
1.4 Administración Pública.....	8
1.5 Servicio Público.....	9
1.6 Servidor Público	10
1.7 Nombramientos	11
Capitulo III:	15
Derechos del Servidor Público en Ecuador.....	15
1.8 Derecho al trabajo: Estabilidad laboral	16
1.9 Derecho a la Igualdad:.....	17
1.10 Vida Digna.....	19
1.11 Seguridad Jurídica:.....	20
Conclusiones	23
Recomendaciones	24
Referencias	25

RESUMEN

Las personas que ganan un concurso de mérito y oposición, que reciben un nombramiento de permanencia en Ecuador Continental siendo dicho puesto para Galápagos enfrentan un cambio significativo laboral en la Región Insular. Debido al Régimen Especial que la Isla Galápagos posee por ser una reserva natural, las personas que ganen un nombramiento permanente en Ecuador Continental este cambia y se transforma en un nombramiento provisional con una duración máxima de cinco años, tal como lo establece el artículo 46 de LOREG, donde hay un vacío legal cuando dicho servidor público cumple cinco años laborando en la isla y tiene que regresar de forma obligatoria al Ecuador Continental, pero no hay un artículo específico dentro de la Ley de Galápagos ni en la LOSEP que especifique bajo qué tipo nombramiento debe regresar y laborar el servidor público en el continente ecuatoriano. Dando como resultado un retorno con nombramiento provisional bajo la ley especial de Galápagos que solo posee jurisdicción en las Islas mas no en el Ecuador Continental generando un problema jurídico que atenta a varios derechos constitucionales de los servidores tales como: derecho a trabajo, derecho a la igualdad, vida digna y seguridad jurídica.

Palabras Claves: servidores públicos, régimen especial, vacío legal, derechos constitucionales, contratación pública y seguridad jurídica.

ABSTRACT

People who win a merit and competitive examination, who receive a permanent appointment in Continental Ecuador, said position being for Galapagos, face a significant job change in the Insular Region. Due to the Special Regime that the Galapagos Island has because it is a natural reserve, people who win a permanent appointment in Continental Ecuador this changes and becomes a provisional appointment with a maximum duration of five years, as established in article 46 of the Organic Law of the Special Regime of the Province of Galapagos, where there is a legal vacuum when said public servant completes five years working on the island and has to return compulsorily to Continental Ecuador, but there is no specific article within the Organic Law of the Special Regime of the Province of Galapagos nor in the Public Procurement Law that specifies under what type of appointment the public servant must return and work on the Ecuadorian continent. Resulting in a return with a provisional appointment under the LOREG, which only has jurisdiction in the Galapagos Islands but not in Continental Ecuador, generating a legal problem that threatens several constitutional rights of employees such as: right to work, right to equality, decent life, and legal security.

Keywords: public officials, special regime, legal vacuum, constitutional rights, public procurement, and legal security.

INTRODUCCIÓN

La ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece un marco normativo integral que regula diversos aspectos jurídicos, como las actividades económicas, la administración pública, la conservación medioambiental y el sector turístico. No obstante, resulta fundamental que la Ley de Régimen Especial también contemple en su articulado disposiciones específicas relacionadas con los empleadores públicos que ejercen sus funciones en la provincia de Galápagos (2015).

Actualmente, la Ley carece de regulación sobre el tipo de contrato laboral aplicable a aquellos empleados públicos que no tienen residencia permanente en las islas Galápagos y deben retornar al Ecuador continental. Esta omisión normativa debería subsanarse a fin de garantizar la adecuada gestión en la administración pública provincial. Por otro lado, la Ley Orgánica de Servicios Públicos constituye un marco normativo de aplicación general para todos los servidores públicos que desempeñan funciones al servicio del Estado (2010). Esta Ley establece un gran compendio integral de los derechos, deberes y prohibiciones que rigen la actividad de los servidores públicos y regula los mecanismos de selección de personal mediante los concursos de méritos y oposición, como una vía de ingreso al servidor público. Cabe resaltar que esta Ley solo rige en el Ecuador Continental mas no en las Islas Galápagos debido a su régimen especial por razones de conservación y características ambientales particulares como lo indica el artículo 242 y el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Como resultado de la revisión de las normas que regulan el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se ha podido constatar que no existe una ley orgánica, supletoria, ordinaria o subsidiaria que brinde el auxilio jurídico necesario para los ecuatorianos que se encuentren laborando en las Islas Galápagos como servidores públicos que han ganado un concurso de mérito y oposición, al no indicar bajo qué tipo de nombramiento deben retornar al continente ecuatoriano por no haber culminado los cinco años que indica la LOREG (2015) en su artículo 46. Por lo tanto, se llega a una conclusión que dichos individuos que estén laborando bajo este tipo de modalidad se ven afectados sus derechos constitucionales tales como, el derecho al trabajo, el derecho a una estabilidad laboral, el derecho a la igualdad, el derecho a una vida digna y seguridad jurídica.

CAPÍTULO I:

El servidor público

El servidor público es toda persona que trabaja al servicio del Estado (Velasco, 2016, p. 5). Es designado por la autoridad competente conforme el ordenamiento legal para el desempeño de los cargos a distinto nivel que posee dentro de los poderes públicos y de organismos autónomos. En sí es una persona que da un servicio de utilidad social, lo que quiere decir que lo que este individuo realice beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas. Con la llegada de un Estado social se coloca el servicio público en una perspectiva amplia dentro de un lugar central, puesto que, el tiempo de la extensión de las actividades estatales en la sociedad están aún bajo la rectoría del Estado, dando como resultado que los trabajadores públicos son más ni menos que agentes de interés público. “Para Duguit y su escuela de Burdeos, el servicio público constituyó el fundamento y el límite de la soberanía y el centro neurálgico del derecho público” (Rodríguez, 2016, p. 18).

La noción de empleo público se relaciona estrechamente con la función pública, que es la actividad reservada a los organismos que detentan el poder público. Dicha actividad se entiende como fundamental en el Estado moderno, basada en el concepto de la soberanía y su propósito es la satisfacción de necesidades públicas, es decir, las del Estado, su aparato gubernamental y la administración pública en general. La función pública se divide entre los diferentes órganos o poderes del Estado de acuerdo con sus competencias. Pero para que estos actos se logren materializar es primordial la integración de los individuos por medio de su trabajo diario como funcionarios o servidores públicos (Gordillo, 2017, p. 23).

Lo que tradicionalmente ha venido caracterizando el régimen jurídico peculiar de la función pública es que las condiciones del empleo no se establecen en un contrato o por convenio colectivo, sino que se determina minuciosamente por normas objetivas, leyes y reglamentos que los poderes públicos pueden modificar unilateralmente. De ahí que se diga que el trabajador no tiene con la administración una relación contractual, sino estatutaria. Es decir, que queda encuadrado desde su nombramiento hasta la extinción del vínculo profesional en el marco del estatuto público, que fije en cada momento sus derechos, deberes y responsabilidades (Sánchez, 2004, p. 50).

Todo empleado del sector público o llámenlo del sector estatal se rigen por el derecho administrativo público, claro está que no les corresponde las mismas funciones, trabajos o normas ya que cada rango se rige por contratos especiales con cierto nivel ya sea de responsabilidad o de beneficios. Al momento que se incorpora la persona física al empleo público, dando como resultado el ejercicio de la función pública crea una relación jurídica entre el Estado y el empleador. Los servidores públicos cumplen tareas en diferentes ámbitos como pueden ser en el legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, así mismo en instituciones que dependen del Estado, ya sean hospitales o fuerzas de seguridad. En los diferentes casos, el servidor puede ser contratado de manera temporal o permanente a cambio de una remuneración y de un servicio de utilidad social. Para Duguit y su escuela de Burdeos, el servicio público constituye el fundamento y el límite de la soberanía y el centro neurálgico del derecho público (Rodríguez, 2016, p. 21).

1.1 El Servidor Público en el sistema Jurídico Francés:

En Francia el concepto de servidor público tiene su origen durante la época de la Revolución Francesa, en 1879. Durante este periodo se estableció la noción de que los servidores del Estado y no del monarca u aristócrata. Se comienzan a realizar cambios en cuanto a la contratación de los servidores públicos, en lo que se basarán en la escalonada de la carrera militar dando como resultado el origen de la carrera administrativa, que buscaba la permanencia del servidor público. En consecuencia, se da la creación de la carrera administrativa, y se configuran dos tipos de ascensos; el primero denominado el ascenso remuneratorio catalogado como escalafón, que consistía en el reconocimiento económico como un premio por la fidelidad brindada por el servidor con la administración, todos los servidores ingresaban con igualdad de condiciones, pero con el paso del tiempo se iban incrementando sus ingresos salariales más su situación laboral no sufría de cambios (Fraga, 2000, p. 41). El segundo ascenso se lo denominaba el ascenso laboral que indicaba que el crecimiento además del aumento económico era el cambio de funciones según el mérito del trabajo. Además, surge una característica fundamental que se le ha dado al servicio público francés, la cual es conocida como la formación del servidor público, haciendo referencia a las capacitaciones determinadas para cada cuerpo y en varios casos se introducían con un periodo de formación académica en dichos centros especializados como en la Escuela Nacional de Administración (Ridley & Blondel, 1964, p. 76).

A pesar de que todo sistema tiene sus falencias, el servicio público que se implementó en el sistema francés fue un éxito que trascendió las barreras del continente constituyendo la base de muchos sistemas, en los cuales el empleado público se ha transformado en una base fundamental de la administración pública.

1.2 El Servidor Público en el Sistema jurídico Anglosajón

En este sistema jurídico, su finalidad directa más allá de precautelar la integridad del servidor público es también velar por la integridad del ser humano en su máxima expresión. refiriéndose a este tema, este sistema jurídico de modelo inglés “defiende derechos personales tales como la libertad de tránsito, la familia, el domicilio y sobre todo la dignidad humana” (Richardson, 2005, p. 29); a diferencia del sistema romano-germánico aplicado en la gran mayoría del mundo donde su principal efecto es la aplicación directa del principio de legalidad, es decir, que defiende la seguridad jurídica contemplado en tratados internacionales y debidamente aplicado en nuestra legislación ecuatoriana desde la aplicación de la corriente neoconstitucionalista del año 2008.

En 1829 marcó el inicio de lo que se conoce como *Spoils System* o como el Sistema de Botín (Sánchez, 1997, p. 10). La rotación de los empleos después de cada elección, elevada aun sistema logró encontrar justificaciones de carácter teórico, incluso dentro de la filosofía igualitarista donde se considera capaz a cualquier persona para ejercer las funciones públicas. En 1883 se aprobó la ley federal donde se llega a establecer el sistema de mérito en la que la selección de los empleados públicos se llevara a cabo mediante pruebas objetivas dentro de una convocatoria pública en garantía del sistema se creó un organismo independiente llamado la *Civil Service Commission* que estaba compuesto por expertos imparciales, libres, responsables de toda posible influencia (Cuñado & Gámez, 2017, p. 44). El sistema de méritos se fue explayando a un mayor número de empleos en el sector público y fue acogido por los estados de la unión, municipalidades, entre otras.

En consecuencia, de dicho suceso norteamericano, así como en varios países europeos a nivel internacional no se cuestionó la importancia y supremacía del sistema de méritos en el plano de ideas y principios jurídicos.

CAPÍTULO II:

DEL SERVICIO PÚBLICO ECUATORIANO

A partir de la publicación de la Constitución de la República del Ecuador (2008) por la Asamblea Nacional Constituyente, se llevó a cabo un cambio en la visión del Estado a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia tal como se establece en el Art. 1 de la carta magna. Como uno de los resultados de este nuevo enfoque sobre el Estado se cambió la perspectiva del servidor público ecuatoriano disponiendo aquel como personal encargado de organizar y dirigir la administración pública, e incluyendo la concepción del servidor público también como un empleado público, que posee de características de ejercer funciones de una menor jerarquía, encontraste bajo la subordinación de un eje jerárquico superior, estabilidad, remuneración, entre otros.

La Carta Magna indica en su artículo 229 que todas las personas que laboren para el sector público son consideradas servidores públicos, y conforme a ello, la LOSEP en su preámbulo se establece la irrenunciabilidad de sus derechos.

Como menciona Kresalja (1998):

Actualmente, es definido el servicio público como aquellas actividades, ya sean directas o indirectas, que realiza la administración pública, de las cuales su cumplimiento deberá ser regulado por el Estado, con la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas de origen del derecho público; es decir, un sistema donde sean satisfechas las necesidades colectivas caracterizadas por la subordinación de aquellos intereses privados al interés general. (p. 13)

En el Ecuador según la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 4 también nos ofrece una definición de quienes serán catalogados como servidores, dando a entender que son aquellos individuos que preste servicios al sector público.

1.3 Historia Del Régimen Publico

En la Constitución de 1830, aparece la figura de servidor público, dentro de su artículo 53 que establece que una ley especial organizará el régimen interior del Estado y que este sería el encargado de designar las atribuciones de los servidores, en su artículo 69 habla de la fidelidad que tendrá que jurar el empleador a la Constitución y a las leyes para con el cumplimiento de los deberes de su ministerio, y en el artículo

74 donde se indicaba que el nombramiento y aprobación corresponde a los Congresos Ordinarios por la Constitución.

Tobar (1995) menciona que en la constitución de 1843 se establece en su artículo 19 el procedimiento de sanción para los empleados públicos (p. 101). En la Carta Magna de 1845 los empleados públicos formaron parte de las atribuciones del Poder Ejecutivo dentro del artículo 70 y se incluyó que el mismo podía remover o suspender de forma libre a los empleados de la administración de la hacienda nacional y también de suspender con justa causa a los empleados políticos, llevados ante la justicia ante un juez competente con un correspondiente sumario. En 1923 la creación de la Caja de Pensiones dio la protección social de manera particular a empleados públicos. Luego en 1928 se promulgó la Ley Orgánica de Hacienda, que regulaba sus nombramientos, salarios, responsabilidades, entre otras

En 1945 se llegó a establecer que el seguro social era un derecho irrenunciable tanto de los trabajadores como de los empleados del sector público. Al año siguiente en 1946 se da un suceso importante en la Constitución, que en su artículo 185 se da una protección especial a los derechos del trabajador donde dictaba que los derechos de los trabajadores son irrenunciables y será nula toda estipulación en caso contrario, esto en el plano del servicio público disponía que la carrera administrativa de los empleados del sector público sería regulada por la ley, esto daba lugar que por primera vez en el Ecuador aparece una ley específica para el servidor público. Más adelante, en 1959 se publica la Ley de Carrera Administrativa donde se estableció la estabilidad de los servidores públicos, su capacitación técnica y su sistema de selección. La ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de 1968 establece un sistema de administración del personal que se basaba en el mérito, igualdad de oportunidad sin ningún tipo de discriminaciones para los ecuatorianos que aspiraban a un puesto y una carrera dentro de la administración pública.

En 1967 en la Constitución en su artículo 76 por primera vez se implanta este artículo como forma de protección para los empleados del sector público donde se instituye que: “la carrera administrativa para asegurar la estabilidad de los servidores públicos y la eficiencia de la administración a base de capacidad, méritos y probidad y la oposición y concurso como sistema de selección y ascenso” (Constitución, 1967). Años después en la Constitución de 1998 se plasma un capítulo dedicado a la función

pública donde se encontraban tanto, sus obligaciones como su organización y desarrollo. Así encontramos el artículo 124 de la Constitución Política de la República de Ecuador (1998): La administración pública tendrá una organización descentralizada y buscará garantizar y establecer los derechos y obligaciones de los servidores públicos, y como punto importante se indica que quienes entren a la carrera administrativa será por la vía del concurso de mérito y oposición.

Con todos estos antecedentes, nos remitimos a la Constitución actual, en el capítulo séptimo referente a la Administración Pública, donde se vuelve a establecer en sus artículos 228 y 229 cómo se lleva a cabo el ingreso a la carrera administrativa, que se realiza bajo dicho concurso tal como lo dicta la ley, y menciona quienes son denominados servidores públicos además de la irrenunciabilidad de sus derechos.

La LOSEP (2010) rige a nivel nacional, pero cabe recordar que el Ecuador está compuesto por cuatro regiones y una de ellas es la región insular, conocida como las Islas Galápagos, fue denominado en 1978 como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1978 y por ser un área protegida de suma importancia en la Constitución del 2008 en el artículo 258. La ley que rige en la provincia galapagueña también vamos a encontrar normativas que rigen al servicio público del Ecuador, con la excepción que esta ley sólo posee jurisdicción dentro del territorio galapagueño.

1.4 Administración Pública

La administración pública es el ente gubernamental el cual se obtiene el poder político y los recursos imprescindibles y obligatorios para satisfacer lo que son el interés global de una población (Moreta, 2021, p. 70). Así también viene a ser una actividad realizada por esta organización pública teniendo en cuenta los propios retos sobre su administración y el funcionamiento tanto en la interacción con otras entidades similares, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de su función. Carvalho (2024, p. 35) aporta otra perspectiva, en la cual la Administración pública puede llegar a ser una de las más trascendentales y valiosos poderes que se encuentra en el gobierno esto es el poder ejecutivo. Siendo este un componente fundamental dentro del Estado. Sin embargo, esta no viene a tener una identidad independiente, sino se puede decir que es un instrumento por el cual el estado llega a ejercer su autoridad y cumple las funciones que conlleva.

Existió en el Ecuador varios regímenes donde la administración pública no ha sido vista como realmente un verdadero sistema de gestión del gobierno, sino más bien como una simple herramienta para asegurar una continuidad en el poder, el cual se ha conseguido ya sea por la distribución arbitraria de cargos públicos, no tomando en cuenta lo que es la cognición, experiencias y cualificaciones necesarias para el adecuado desempeño de esas funciones. Asimismo, varios gobiernos han empleado la Administración Pública para atender las demandas de los diversos diferentes grupos influyentes el cual han actuado en favor de sus propios objetivos, los cuales pueden frecuentemente entrar en conflicto con los del Estado. Obteniendo así una creciente desorganización y falta de coherencia en el ámbito gubernamental.

El Dr. Mario Sanchez define a la administración pública como un vasto complejo organizativo, animado por un factor humano diverso, que será clasificada posteriormente en grupos para mejor comprensión (Sánchez, 2004, p. 68). La relación de esos grupos con la administración pública está regulada por un régimen especial de derecho administrativo, al que están encuadrados. Estos servidores públicos forman un conjunto, constituyendo la función pública.

De acuerdo a la Constitución (2008) en su Art. 227 y en el artículo 1 de la LOSEP (2010), la Administración pública tiene el objetivo de administrar y gestionar de manera eficiente y transparente los recursos del Estado debido a que se enfrentan a recursos limitados, escasos o plazos ajustados, ya sean estos materiales como humanos, de tal manera que pueda satisfacer las necesidades primordiales de la sociedad, aplicando adecuadamente la gestión de los procesos y así combatir cualquier ineficiencia o corrupción dentro del sistema.

1.5 Servicio Público

El servicio público comenzó a tomar forma ambigua y poco específica en Francia y España durante la primera mitad del siglo XIX. El profesor español Gaspar Ariño Ortiz (1997) argumenta que “el servicio público fue un mecanismo que contribuyó a una mayor socialización a integrar y beneficiar de manera más equitativa a los diferentes sectores de la población, especialmente en los países menos desarrollados, mejorando las condiciones de vida generales” (p. 18).

El servicio público es una actividad que desarrolla la Administración, en forma directa o delegada con el objetivo de satisfacer las necesidades de los ciudadanos, esto es en interés general (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2021, p. 1). Hoy en día, generalmente se entiende que el servicio público viene a ser cualquier actividad que realiza el gobierno ya sea de forma directa o a través de otras entidades (Turizo, 2019, p. 12). Siendo el objetivo del servicio público satisfacer las necesidades de la población en general. Para lograr esto, el estado debe asegurar, regular y controlar la prestación de estos servicios, a través de un sistema o procedimiento de derecho público. Esto significa que los intereses particulares quedan subordinados al interés general de la sociedad.

Para el ingreso del servicio público, la Ley Orgánica del servicio público (2010) indica en el art. 05 los requisitos que una persona debe tener. El ingreso al servicio público ecuatoriano se realiza a través de diversos mecanismos. Uno de los más comunes es el concurso de mérito y oposición, el proceso de selección el cual evalúa las experiencias y habilidades de los participantes, asignando los mejores puestos a los que mejores calificados están. Adicional a eso, existen nombramientos directos, especialmente para los cargos de confianza o de libre designación y remoción. Por otro lado, los contratos ocasionales que también se suelen realizar permiten una contratación temporal de personas para atender esas necesidades puntuales.

1.6 Servidor Público

El servidor público es aquella persona que ejecuta y que sirve para que el gobernante posibilite el desarrollo de la comunidad y que da su servicio a entidades que conforman la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente con las formalidades que la Ley exige y sujeto a retribuciones remunerativas permanentes dentro de períodos regulares (Plata, 2005, p. 29). Cuando los servidores públicos perciben que sus derechos están siendo vulnerados por la institución que laboran se reconoce a sí mismo como titulares de derechos que pueden exigir su cumplimiento.

Es fundamental considerar que, en el desempeño de sus funciones, los empleadores públicos poseen y ejercen autoridad, ya que sus decisiones tienen carácter vinculante para los demás. Esto pone de manifiesto la relación de poder existente entre

la autoridad pública, el cual es el servidor público y el ciudadano que solicita el servicio público.

Al remitirnos a la Constitución de la República (2008) en su artículo 229 encontramos claramente la manifestación de quienes serán denominados servidores públicos y hace una referencia especial a los derechos de estos al decir que “los derechos de los servidores públicos son irrenunciables”.

Dicho servidor da sus servicios al Estado y no expresa su voluntad, solamente presta su servicio en las instituciones estatales que forman parte de la Administración Pública tal como está expresado en la Constitución del Ecuador (2008) en su art. 225, es decir, trabaja para él, suelen administrar los recursos que son estatales y que en consecuencia son perteneciente a la sociedad, son parte de la estructura del estado de la parte central y descentralizada. En definitiva, es un empleado que se encuentra en una situación de subordinación en relación con los funcionarios.

1.7 Nombramientos

El servicio público en el Ecuador que es regido por La Ley Orgánica de Servicio Público (2010) con su reglamento, la cual indica las distintas modalidades de ingreso hacia el servicio público. Las cuales en esas modalidades se encuentra el nombramiento permanente, nombramiento definitivo, nombramiento para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, y de periodo fijo. En sí, estas modalidades que son usadas para que una persona ingrese a laborar en el servicio público del país y guardan armonía con el derecho a la estabilidad laboral que se encuentra garantizado en la Constitución ecuatoriana.

Torres (2011) menciona que el acto administrativo de nombramiento en múltiple de sus formas de manifestar la voluntad de desempeñar un cargo público y en este caso, la voluntad de estar en un empleo público (p. 12). En este caso nos vamos a centrar en solo dos de los cuatro tipos de nombramientos que existen en el Ecuador, estos son el nombramiento permanente y el nombramiento provisional.

El nombramiento permanente se define por ser un régimen laboral que le da estabilidad al trabajador y es indefinido, dando así a obtener todos los derechos y beneficios que se encuentran establecidos por la ley, y el desempeño laboral se realizara hasta que se dé por culminado su ocupación por causas establecidas en la

LOSEP (2010). Para obtener un nombramiento como este en el servicio público el estado indica los requisitos y las reglas que se deben tomar en cuenta para el puesto y la persona que desea el puesto acepta todas las condiciones al momento de postularse siendo así que el trabajador al momento de aceptar el nombramiento definitivo llega a asumir las obligaciones del puesto. En la Ley del Servicio Público en su artículo 17 literal A (2010), aclara que los nombramientos permanentes son los que se expiden para ocupar plazas mediante el proceso de selección.

También tenemos Reglamento a la Ley del Servicio Público en su artículo 17 literal A (2011) dispone que son permanentes el ganador del concurso una vez culminado su periodo de prueba.

Por lo tanto, el requisito fundamental para obtener el nombramiento permanente como empleado público, es el haber ganado el concurso de méritos y oposición, y cumplir con el periodo de prueba. Además, tenemos al nombramiento provisional con una característica fundamental, donde el empleado público no posee estabilidad, por lo que su duración dependerá de la culminación de los motivos por el cual se emitió o por remoción del nombramiento. En el Reglamento a la LOSEP (2011) en su artículo 17 literal B se establece que son provisionales los que se otorgan para llenar temporalmente un puesto determinado y este no genera estabilidad.

En el nombramiento provisional se llega a ser utilizado cuando hay una vacante temporal. Esto ocurre cuando ya sea que el servidor público anterior ha sido suspendido o despedido. En estos casos la administración pública provisionalmente designa a alguien para ocupar este puesto, el cual puede ser un servidor de la misma institución o ya sea externo. Además, este tipo de nombramiento también se suele usar para cubrir puestos vacantes en el caso de que un servidor se encuentre en una comisión de servicios sin sueldo o a su vez también para ocupar de forma temporal cargos de nivel superior.

Hay que recordar que en el tema del Servicio Público en el Ecuador hay dos leyes Orgánicas que rigen dichoso tema. La LOSEP (2010) y su Reglamento General (2011) que rigen a nivel nacional con excepción de la Región Insular. En las Islas Galápagos rige la Ley Orgánica Especial de la Provincia de Galápagos (2015) y su reglamento (2017) respectivo, las islas por ser una reserva protegida claro esta tiene

un régimen especial declarado en la Constitución de la República (2008) por la protección y preservación de la naturaleza. En la LOREG (2015) y en el reglamento (2017) las reglas del juego cambian.

En el Art 46 de la LOREG (2015) encontramos bajo qué tipo de nombramiento que obtienen los ecuatorianos no residentes permanentes, que sean ganadores del concurso de mérito y oposición, aclarando que será un nombramiento provisional de periodo fijo con un tiempo máximo de cinco años de estancia en la provincia galapagueña, y resalta que solamente se les dará el nombramiento permanente a quienes posean la residencia permanente y ganen el concurso.

En el artículo 37 del Reglamento a la LOREG (2017) dicta que la única vía para que una persona sea contratada como servidor público para laborar en la provincia insular es mediante el merecimiento del concurso de mérito y oposición, pero da escenarios en este caso, el primero que se efectuará el concurso dando ventaja a los residentes permanentes siempre que existiera a partir dos candidatos, y en caso de que no lo hubiera se da el segundo escenario que en caso de no darse lo mencionado en líneas anteriores quienes podrán participar del concurso serán todos los nacionales claro esta incluidos los nativos de Galápagos que se encuentren interesados en la vacante y cumplan con los debidos requisitos.

Específicamente se observa una problemática relacionada con la falta de armonía entre estas disposiciones normativas y los preceptos constitucionales que garantizan una estabilidad laboral. La ambigüedad que se puede observar en la aplicación de las leyes que regulan a la provincia galapagueña y la del servicio público en el continente generan situaciones donde se pueden vulnerar los derechos constitucionales de los servidores públicos. Siendo esta problemática evidenciada particularmente en el caso de los servidores públicos que han obtenido un nombramiento permanente mediante un concurso de mérito y oposición en el Ecuador Continental, y posteriormente son trasladados a prestar sus servicios en la provincia de Galápagos. La ley especial limita la permanencia del servidor público en esa dicha provincia a un máximo de 5 años. Sin embargo, la problemática jurídica de este estudio se da al existir un vacío legal respecto a la situación laboral del servidor público que una vez culminado el plazo máximo de tiempo determinado por la ley que se menciona en líneas anteriores, debido a falta de existencia de un artículo en ambas leyes

orgánicas que indiquen bajo que nombramiento deben los servidores públicos ser trasladados al continente ecuatoriano, siendo así su traslado basado en un nombramiento que solo tiene jurisdicción en las Islas más no en Ecuador continental, obligándolos a aceptar dicho nombramiento o incluso a dar por finalizada la relación laboral y en consecuencia vulnera los derechos constitucionales de los servidores, tales como el derecho al trabajo, vida digna, seguridad jurídica y derecho a la igualdad, que serán analizados en el próximo capítulo. Este escenario plantea la necesidad de analizar a profundidad la articulación entre las disposiciones de la LOREG (2015) Y LOSEP (2010) con sus dichos reglamentos, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de estos servidores públicos, particularmente en lo que concierne a su estabilidad en el empleo.

Capítulo III:

Derechos del Servidor Público en Ecuador

La protección de los derechos de los servidores públicos es fundamental para poder garantizar un gobierno eficiente, transparente y responsable ante la ciudadanía (Saltos, 2007, p. 5). Sin embargo, en diferentes localidades jurisdiccionales la falta de claridad y dicotomía en la ley que llegan a regular todo lo que encabeza el empleo público ha dado lugar a interpretaciones o aplicaciones distintas, lo que ha permitido vulnerar en la práctica los derechos que teóricamente deberían estar garantizados a los ciudadanos. Todas las personas tienen derecho a trabajar por lo tanto en la Constitución del Ecuador indica que todos los ciudadanos gozan de los derechos establecidos en la Ley donde nos ampara cada esfuerzo que el ser humano realiza en el transcurso de su vida.

La garantía y el cumplimiento de los derechos de los servidores públicos es tan fundamental reflejando ese compromiso del Estado con respecto a grandes principios como la legalidad y la equidad. Por lo que, se evitaría que los empleadores públicos no sean tratados de manera injusta independientemente del rango, cargo o condición que el obtenga. Siendo lo derechos de los servidores públicos unas salvaguardas frente a cualquier abuso, decisiones arbitrarias por parte de autoridades y la importancia de tener una función pública íntegra orientada al bien común.

Este capítulo examinará como estas diferencias normativas que hay entre el Ecuador Continental y el Continente Insular han ocasionado que se vulneren diferentes derechos tales como como el derecho a la estabilidad laboral, como el derecho a la igualdad, derecho a una vida digna, han creado un panorama fragmentado y desigual para los servidores Públicos del Ecuador, por lo que la vaguedad de esta legislación o así también la discrecionalidad de los empleadores ha posibilitado abusos y arbitrariedades, menoscabando los principios de igualdad y profesionalidad que se debería regir en la función pública. Por lo que es necesario explorar las posibles formas legales y de política que se puede permitir avanzar a un marco normativo más sólido y homogéneo a nivel nacional, por lo que se puede brindar una gran protección a las personas que desempeñan un rol fundamental para el funcionamiento del Estado y la prestación de servicios públicos.

1.8 Derecho al trabajo: Estabilidad laboral

Se constituye al derecho al trabajo como una necesidad humana, que debe ser titulada obligatoriamente por el Estado, por medio de incentivos de políticas públicas que estimulen al trabajo por medio de todas las modalidades. Este derecho es de carácter universal, es reconocido para todas las personas y busca abarcar a todos los tipos laborales.

En la CRE (2008) se define el derecho al trabajo en su artículo 33 como un deber tanto social como económico, fuente indispensable para el desarrollo personal de toda persona. El Estado debe proteger el respeto absoluto a la dignidad de los trabajadores, asegurando condiciones de una vida adecuada, y de un entorno laboral seguro donde su desarrollo profesional no se vea perjudicado.

En la sentencia de la Corte Constitucional, sentencia 093-14-SEP-CC, del 4 de junio del 2014, por el caso Nro. 1752-11-EP, se manifestó respecto a este derecho al trabajo como un derecho económico y social, que adquiere una posición especial de la tutela de los derechos de la parte débil en la relación laboral, ya que está por verse carente de medios o de instrumentos llega a ser objeto de vulneración de derechos. Es por esto que se da el reconocimiento constitucional al derecho a la irrenunciabilidad y de intangibilidad de derechos del trabajador que son relacionados con el principio indubio pro operario que manifiesta la consecución social que adquirió el constitucionalismo ecuatoriano.

Estos precedentes aseguran el reconocimiento y protección del derecho al trabajo, realzando algunos de los aspectos que son parte de su núcleo esencial como la remuneración justa, la igualdad de oportunidades, y la estabilidad laboral de acuerdo con el tipo de trabajo que reconoce la Constitución (2008) en el artículo 325.

La estabilidad es un primordial derecho de los empleadores, este le protege su permanencia en el trabajo. El principio de la estabilidad laboral busca garantizar esa permanencia e implica que los trabajadores puedan tener seguridad y confianza con la continuidad del cargo, salvo a casos excepcionales. En efecto, la estabilidad para el empleado público se la determina con el resultado del sistema de selección de mérito y oposición, que en primer lugar deriva en un nombramiento provisional y transcurrido

el periodo de prueba se le otorga el nombramiento permanente. Por añadidura un nombramiento definitivo es sinónimo de estabilidad, permanencia, ascensos, beneficios, y una jubilación al final de la vida laboral. En la Carta Magna en su artículo 325 encontramos la garantía que el estado brinda con respecto al derecho al trabajo y de reconocimiento a todas las modalidades laborales.

Gracias a al artículo 81 de la LOSEP, se ampara la estabilidad laboral del servidor público, al momento que se reconoce la carrera administrativa para la obtención de la eficiencia del sector público, por medio del sistema mérito y oposición, dando como resultado una obligación para el Estado de respetar y cumplir con la protección de dicha estabilidad.

Por lo tanto, para que la estabilidad se perfeccione, es indispensable que el servidor haya ingresado a la carrera servicio público, o sea, a través del cumplimiento exitoso de las fases correspondientes que son parte del concurso público determinadas por ley. Cabe recalcar que cualquier otro tipo de relación laboral ya sea producto de contratos de servicios ocasionales, por prestación de servicios, entre otros., no generan estabilidad para el servidor público.

Este derecho a la estabilidad y permanencia se ve vulnerado en el momento en que el Estado instituye mecanismos que impiden con el crecimiento y desarrollo del servidor como un miembro de una institución estatal, o sea, por medio de acciones arbitrarias que lesionan su continuidad y la permanencia. Al momento en que la Constitución (2008) garantiza la estabilidad del trabajador público con su artículo 228, es deber fundamental de las autoridades fortificar dicho mandato y proteger la permanencia de sus empleos, a no ser que se compruebe algún incumplimiento expreso de la ley, que justificara su separación cumpliendo con el respectivo procedimiento administrativo.

1.9 Derecho a la Igualdad:

Por otra parte, se ve afectado el derecho a la igualdad que lo encontramos en la Constitución en su artículo 11, en sus numerales 2 y artículo 66 numeral 4, que refiere a lo siguiente: todas las personas son iguales y gozarán de igualdad material y

formal, poseen los mismos derechos, obligaciones, oportunidades y deberes. Al mismo tiempo nos dice que nadie podrá sufrir de discriminación por las razones previamente establecidas en dicho texto constitucional y que el Estado como resultado debe adoptar de forma obligatoria acciones que promuevan con una igualdad real a favor de los titulares de estos derechos que llegasen a estar en una situación de desigualdad.

El derecho a la igualdad no es ilimitado, hay momentos en la que la ley se aplica en forma diferenciada, esto viene a ser posible cuando las personas se encuentran en situaciones diferentes, el objetivo en esos casos es lograr una igualdad material, lo cual quiere decir que las personas tengan las mismas oportunidades y condiciones a pesar de sus diferencias. Por otra parte, la igualdad formal que se refiere a que las personas deben ser tratadas de la misma manera ante la ley, y aplicarse la ley de manera uniforme, sin importar las características personales de cada individuo.

En lo que atañe en este caso no hay razón jurídica o fáctica que llegue a facultar a la entidad administrativa a tratar de vulnerar su derecho al momento en que obligan al servidor cesar de sus funciones laborales o al trasladarlos con un nombramiento provisional cuando este mismo debe ser permanente, ya que si la persona ha sido ganadora por concurso de mérito y oposición se debía de cumplir con el reforzamiento de la estabilidad laboral.

Está claro que la igualdad ante la ley esta manifestada en todas las materias del derecho y en la aplicación de normas jurídicas, y más aún cuando el Estado es quien debe garantizar el trato igualitario. La Corte Constitucional colombiana se ha referido al respecto a este derecho manifestado que:

La igualdad es un derecho subjetivo que se llega a concretar en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables, para grupos que se encuentren en situaciones de debilidad manifiesta. Por lo que la correcta aplicación del derecho mencionado no solo supone a la igualdad de trato respecto de privilegios u oportunidades y cargas entre iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disimiles. (Corte Constitucional de Colombia, 2008)

La Constitución de nuestro país no prohíbe el trato desigual sino el trato discriminatorio debido a que el trato distinto puede realizarse de forma obligatoria por

ciertos supuestos, por esto es por lo que el trato discriminatorio establece diferencia sin justificación constitucional.

1.10 Vida Digna

Tal como está señalados los precedentes jurisprudenciales, el derecho al trabajo funda como la base de una vida digna, ya que permite la realización de la persona y de su familia por medio de la justa y equitativa remuneración que recibe como contraprestación de sus servicios. El Art. 66 numeral 2 de la Constitución (2008) se garantiza a todas las personas el derecho a una vida digna, en la protección de, trabajo, seguridad, empleo, entre otros servicios primordiales.

La CC en la sentencia Nro. 1292-19-EP/21 del 15 de diciembre del 2021, llegó a establecer que el derecho a la vida digna es interdependiente del derecho al trabajo señalando lo siguiente:

El derecho a la vida digna no agota su contenido en un enfoque restrictivo e individual, esto es, no está dirigida exclusivamente a garantizar la existencia de las personas y la mantención de indicadores físicos, signos vitales, que confirmen la supervivencia de los individuos; sino que busca que las personas además de existir puedan ser mediante un ambiente de dignidad, que les permita el pleno ejercicio de los derechos. (Corte Constitucional de Justicia, 2021, pp. 7-12).

Es claro que dentro de la jurisdicción de Galápagos donde existe y rige la normativa especial LOREG (2015) se equivale a un nombramiento provisional con plazo fijo a cinco años, pero fuera de esta jurisdicción debería ser equivalente a un nombramiento permanente. Entonces, si un individuo es ganador de dicho concurso, dando como resultado ser parte de la carrera administrativa en el sector público, esta garantía busca el respeto al ordenamiento jurídico aplicable en el Ecuador Insular como fuera de su jurisdicción, evitando la regresión de derechos y que se reconozca el respectivo nombramiento permanente al cual los servidores tendrían total derecho, ya que en Ecuador continental no opera la LOREG (2015).

Por lo que la dignidad de cada persona es fundamental en un Estado que está regido por la Constitución y leyes. Esto quiere decir que la dignidad humana es la base

sobre la cual se construye un sistema jurídico y político que respeta y garantiza los derechos de todos los ciudadanos. Cuando se vulnera la dignidad de una persona, es deber del sistema judicial intervenir de manera inmediata para proteger, respetar y garantizar para que esa persona llegue a tener una vida digna. Por lo que, el Estado y sus instituciones, como los tribunales y los órganos encargados de hacer cumplir la ley, tienen la obligación de actuar de forma pronta para salvaguardar la dignidad inherente del ser humano.

1.11 Seguridad Jurídica:

En cuanto a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional en sentencia No. 431-13-EP/19, del 11 de diciembre del 2019, determinó que en el artículo 82 de la CRE se reconoce el derecho a la seguridad jurídica y señala que dicho derecho se refiere a que se debe contar con un ordenamiento jurídico coherente, determinado, estable y previsible que autoriza a la persona a tener una idea clara sobre las reglas del juego que serían aplicadas. Con esto se llega a desprender que la seguridad jurídica comprende dos ámbitos, el de certidumbre y el de previsibilidad. Cuando se habla de la certidumbre se refiere a la certeza de que la situación jurídica de un individuo no será modificada a menos que sean a través de los procedimientos regulares que dicte la ley o por autoridad competente para prevenir procedimientos arbitrarios. Refiriendo a la previsibilidad, se busca la protección de las legítimas expectativas con respecto a cómo el derecho debe ser interpretado y aplicado en situaciones futuras.

La misma CC, en la sentencia No. 1844-18-EP/23, emitida el 26 de abril de 2023, se manifiesta que la seguridad jurídica empieza a partir de tres elementos: confiabilidad, certeza y no arbitrariedad:

La confiabilidad en el sistema jurídico se asegura que a través de un proceso claro se crea las normas, lo cual implica el cumplimiento del principio de legalidad. Con respecto a la certeza, es fundamental que las personas tengan la seguridad de que las reglas del juego no cambiaran de forma inesperada. Por lo que, esto es necesario para la obtención una legislación coherente y estable. Así también un conjunto de normas que protejan sus derechos. Además, es esencial evitar que las autoridades administrativas como judiciales actúen de forma arbitraria para aplicar las leyes.

En razón a lo expuesto las personas que hayan ganado el concurso de mérito y oposición, para laborar en Galápagos obvio está que se tiene la limitación que establece

la LOREG (2015), pero fuera de esta jurisdicción dado que el derecho que han adquirido y las prerrogativas laborales, son servidores los que han ingresado a la carrera administrativa. Así pues, en referencia al Art 46 párrafo 5 de la ley especial de la región insular, no se considera la particularidad de sus efectos en el continente, fuera de la jurisdicción Galápagos donde no se aplican las limitaciones que se prevén en la LOREG (2015), y solo quedan vigentes de forma única las establecidas en la LOSEP (2010). Como resultado, se restringe el derecho a la seguridad jurídica, porque se desconoce la calidad de funcionario de carrera con todos los derechos que esto conlleva, dejando de aplicar la normativa prevista en la LOSEP (2010) y que conforme los principios constitucionales del derecho al trabajo previstos en el numeral 2 y 3 del Art. 326 de la Constitución (2008) , se afirme la irrenunciabilidad de los derechos laborales, toda estipulación contraria será invalidada y las personas trabajadoras tendrán el beneficio de la aplicación más favorable.

Según, el Art. 82 de la CRE (2008) la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en las normas jurídicas, que deben ser públicas, previas y claras y ser aplicadas por las autoridades competentes. La forma en cómo se lleva a cabo este tipo de situaciones sin duda constituye una violación al derecho a la seguridad jurídica establecido en este artículo.

Así mismo, en la Sentencia 045-15-SEP-CC nos dice que el derecho al debido proceso tiene una relación estrecha con el derecho a la seguridad jurídica, por razón de la indivisibilidad de los derechos constitucionales e independencia de estos. Puesto que no hay interrogante que la autoridad pública tiene la obligación de garantizar normas y derechos de las partes de un proceso ya sea administrativo o judicial, se tiene que respetar la CRE y los demás ordenamientos jurídicos que deben ser públicas, previas y claras, con que se consigue la sujeción de los poderes del Estado para con la Constitución donde la ley se precisa en la confiabilidad en el ordenamiento jurídico en la certeza del derecho escrito que se encuentra vigente, en otras palabras, la prevención y el reconocimiento de situación jurídica.

No cabe duda de que este tipo de tratos afecta la confianza de cualquier individuo que debe poseer en la aplicación imparcial de las normas, la no existencia de arbitrariedad es inaceptable la manera en la cual se llevan a cabo estos procesos en las Islas Galápagos en cuanto a los servidores públicos provisionales. La Corte es clara al decir que el derecho a la seguridad jurídica consiste en que las normas deben ser

claras, previas y públicas y que los ciudadanos tengamos la confianza de que estas serán cumplidas y aplicadas de manera idónea por parte del poder público y no de manera arbitraria como es en el presente caso de estudio. Puesto que no es aceptable que dentro de un proceso administrativo se busque se forma presunta el favoreciendo o trato distinto a un particular frente a otro u otros. Por lo tanto, constituye a una decisión arbitraria del poder público que llega a constituir una violación al derecho a la seguridad jurídica.

Conclusiones

Para finalizar este trabajo investigativo, el marco jurídico que se rige en las Islas Galápagos presenta una falta de regulación con respecto a al capítulo referente al servicio público en la región insular.

La LOREG establece disposiciones específicas para la provincia insular, mientras que la LOSEP regula de manera general el empleo público a nivel continental. Esta falta de armonía jurídica provoca vacíos e incongruencias, particularmente en lo relativo a la situación laboral de los empleados públicos que son residentes temporales que prestan sus servicios en Galápagos.

En consecuencia, la manifestación de la vulneración de los derechos de los servidores públicos tales como la vida digna, la estabilidad laboral, derecho a la igualdad, seguridad jurídica por la falta de su regulación. Debido a esto, se propicia que al momento que el trabajador cumple su tiempo máximo en la Isla establecida por la ley, el empleador publico realiza un cese de funciones y otras arbitrariedades sin una debida justificación, comprometiendo la seguridad y bienestar de los servidores. Siendo así, se observa que la ley no llega a proteger de forma adecuada estos derechos, generando un ambiente de incertidumbre que desmotiva no solo el compromiso del trabajador, sino que puede llegar a generar una desconfianza en él.

Analizando esta problemática, es esencial entender que la relación laboral no puede desmejorarse sin una causa justificada, debido a que se debe garantizar la protección de los derechos del trabajador. Por lo que, no solo se debería abordar en la estabilidad laboral y su prohibición de desmejorar la relación laboral, sino que se debe establecer mecanismos de defensa para asegurar los derechos de todos los servidores públicos y que sean respetados, para así obtener un entorno laboral justo, equitativo y sostenible, donde estos servidores se sientan valorados y de forma segura.

Recomendaciones

La recomendación como futura solución a este problema jurídico es la reforma de la LOREG, en el capítulo referente al servicio público que indique como los servidores que posean un nombramiento provisional de periodo fijo por haber ganado un concurso de mérito y oposición deban ser correctamente trasladados al Ecuador continental sin afectar sus derechos.

La reforma correspondiente podría ser un artículo o un párrafo más del art.46 de la LOREG referente al retorno del servidor, que dictamine lo siguiente:

Todo servidor que posea nombramiento provisional de periodo fijo por ser ganador de un concurso de mérito y oposición, al haber culminado su estancia máxima de 5 años laborando en Galápagos, debe ser trasladado al Ecuador Continental bajo el nombramiento permanente que es correspondiente a la LOSEP, la cual posee jurisdicción en el continente ecuatorial.

Es necesario que las autoridades competentes emprendan un proceso de revisión y actualización de este marco normativo, con el fin de garantizar la protección de los derechos de los trabajadores, debido a que puede fortalecer la estabilidad en el servicio público y además consolidar un sistema administrativo más equitativo en los derechos de los trabajadores. La creación de esta extensión jurídica es la solución a un problema que vulnera los derechos de varios servidores que se encuentran laborando en Galápagos que por carencia normativa pudiendo ser trasladados con un nombramiento equivoco faltando así a su estabilidad laboral y consecuentemente a otros derechos constitucionales.

Referencias

- Ariño, G. (s.f.). Significado actual de la noción del servidor publico . Civitas.
- Blonde, F. (s.f.). Public Administration In France . London : Routledge.
- Bridgman, G. (2020). *Public Service in the UK: Decline or Renaissance?* Palgrave Macmillan.
- Carvalho, F. (2024). Siete Modleos Comparador de la Función Pública: Analisis Juridico Tendencia y Retos del Empleo Público en el Mundo . *Revista Internacional Consister* . Obtenido de <https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/0927>
- Constitución de la República, Registro Oficial 449 (Asamblea Nacional Constituyente 20 de octubre de 2008).
- Constitución Política de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente 25 de mayo de 1967). Obtenido de https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-ecuador-el-25-de-mayo-1967/html/ec21c637-f8a6-41cd-a8e6-3586bea18c12_2.html
- Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial 1 (Asamblea Nacional Constituyente 11 de agosto de 1998). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Cuñado, F. y. (2017). *Introducción al Common Law*. Obtenido de Google Books:
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=RTk0EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT39&dq=common+law+servidores+p%C3%B9blicos&ots=IESIB7Zy00&sig=acrT0wyFJI5H2woq5m-3p00ph1Y#v=onepage&q=common%20law%20servidores%20p%C3%B9blicos&f=false>
- Departamento de la Función Pública, Colombia*. (2021). Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=163272

- Fraga, G. (2000). *Administrativo de la Función*. Obtenido de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-44-Derecho-Administrativo.pdf>
- Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo*. Obtenido de [http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1343/1/Gordillo-Derecho administrativo. Tomo I.pdf](http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1343/1/Gordillo-Derecho%20administrativo.%20Tomo%20I.pdf)
- Kresalja, B. (1998). *El Rol del Estado y la Gestión de los Servicios Públicos*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110169.pdf>
- Ley Orgánica de Regimen Especial Galapagos, Registro Oficial 520 (Asamblea Nacional 11 de junio de 2015). Obtenido de https://www.galapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/01/Ley_organica_de_regimen_especial_de_la_provincia_de_galapagos_ro_2do_s_11_06_2015.pdf
- Ley Orgánica de Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294 (Presidencia de la República 6 de octubre de 2010). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAb.pdf
- Moreta, A. (2021). *Administracion Publica ¿Que quiere decir?* Obtenido de <https://legalite.fideslaw.ec/que-es-administracion-publica/>.
- MORINEAU, M. (2003). *INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE COMMON LAW*. Mexico : Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM..
- Plata, A. (2005). *El Concepto de Servicio Publico en el Derecho Administrativo*. Obtenido de <https://ideas.repec.org/b/ext/derech/22.html>
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 418 (Presidencia de la República 1 de abril de 2011). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.4_reg_L_OSEP.pdf

- Reglamento Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Registro Oficial Suplemento 989 (Presidencia de la República. 21 de abril de 2017). Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Reglamento-Ley-Regimen-especial-de-la-provincia-de-Galapagos.pdf>
- Richardson, J. (2005). *Policy Communities: The British and European Policy Style*. ResearchGate. doi:10.1111/j.1541-0072.1983.tb00564.x.
- Ridley, J. B. (s.f.). *Public Administration in France*. Obtenido de <https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9781003478546/public-administration-france-ridley-blondel>
- Rodríguez, J. (2016). *Servicio Público y Derecho Comunitario Europeo*. Revista De Derecho Público. doi:10.5354/rdpu.v0i66.41677
- Saltos, H. E. (2007). *La Responsabilidad del Estado por la Prestación deficiente de Servicios Públicos o por los Actos de sus Funcionarios y el Ejercicio del derecho de Repetición*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2806/1/T490-MDE-Saltos-La%20responsabilidad.pdf>
- Sánchez, M. (2004). *Derecho de la Función Pública*. Unirioja. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=584630>
- Sentencia 045-15-SEP-CC., 045-15-SEP-CC. (Corte Constitucional. (Alfonso Luz, MSc.). 25 de febrero de 2015). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/7342dc7f-2cda-4607-bade-d7ad8e22933d/1055-11-ep-sen.pdf?guest=true>
- Sentencia 093-14-SEP-CC., 093-14-SEP-CC. (Corte Constitucional (Roberto Bhrunis, MSc) 4 de junio de 2014). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=093-14-SEP-CC>

Sentencia 1292-19-EP/21, 1292-19-EP/21 (orte Constitucional (Teresa Nuques MSc). 15 de diciembre de 2015). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4OTJiODFkMC01MmQxLTQ2NGYtODYzYS0zMjZkNmJhOTA3MjUucGRmJ30=

Sentencia 1797-18-EP/20, 1797-18-EP/20 (Corte Constitucional. (Daniela Salazar, MSc.). 16 de diciembre de 2020). Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/07b0c99b-f453-457d-8dc2-b5f1b03b590e/1797-18-EP_2971-18-EP.pdf

Sentencia 1844-18-EP/23., 1844-18-EP/23. (Corte Constitucional. (Alejandra Cárdenas, MSc.). 26 de abril de 2023). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhMzczZmM1MS1iYjExLTQ5OGQtYjhjNS0wMmVjMjEzYmZINzYucGRmJ30=

Sentencia 431-13-EP/19, 431-13-EP/19 (Corte Constitucional. (Karla Andrade, MSc.) 11 de diciembre de 2019). Obtenido de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/113c0404-408f-462f-9652-d7e2226b720d/431-13-ep-19_\(0431-13-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/113c0404-408f-462f-9652-d7e2226b720d/431-13-ep-19_(0431-13-ep).pdf?guest=true)

Sentencia C-862/08, C-862/08 (Corte Constitucional de Colombia (Humberto Sierra, M.P., Jaime Araujo, M.P., y, Manuel Cepeda, M.P.) 3 de septiembre de 2008). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-862-08.htm#:~:text=Por%20medio%20de%20la%20cual,la%20contrataci%C3%B3n%20con%20recursos%20p%C3%ABlicos>

Tobar, H. (1995). La Administracion Publica en el Ecuador . Informativo ESPAE.

Torres, J. M. (4 de 12 de 2011). *Ciencia y Sociedad Volumen XXXVI*. Obtenido de Los Servicios Publicos como Derecho de los Individuos:

<https://intranetrepositorio.intec.edu.do/server/api/core/bitstreams/8f8bb055-e615-4965-a69e-e3f9a8e0ba0a/content>

Torres, S. (2014). *Funcion Publica*. SCRIBD .

Turizo, H. (2019). *La Funcion Publica, organizacion y direccionamiento: fundamento esencial en la administracion publica*. Obtenido de Revista Científica Anfibios:
<https://www.revistaanfibios.org/ojs/index.php/afb/article/view/51>

Valencia, L. V. (2015). *La problemática del derecho a la estabilidad y permanencia de los servidores públicos en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://1library.co/document/qv8xlmrz-problematICA-derecho-estabilidad-permanencia-servidores-publicos-ecuador.html>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Frere Quintero, Cielo Fiorella** con C.C: **092450235-4**, **Reyes Macías, Pierina Andrea** con C.C: **0929619286** autoras del trabajo de titulación: **Ambigüedad en la Ley de servicio público, régimen Galápagos sobre la Constitución de la República del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto de 2024

Cielo Frere Quintero

f. _____
Frere Quintero, Cielo Fiorella
C.C: **0924502354**

Pierina Reyes

f. _____
Reyes Macías, Pierina Andrea
C.C: **0929619286**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Ambigüedad en la Ley de servicio público, régimen Galápagos sobre la Constitución de la República del Ecuador		
AUTOR(ES)	Frere Quintero, Cielo Fiorella Reyes Macías, Pierina Andrea		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Íñiguez Cevallos, María Patricia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Territorial, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	servidores públicos, régimen especial, vacío legal, derechos constitucionales, contratación pública y seguridad jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Las personas que ganan un concurso de mérito y oposición, que reciben un nombramiento de permanencia en Ecuador Continental siendo dicho puesto para Galápagos enfrentan un cambio significativo laboral en la Región Insular. Debido al Régimen Especial que la Isla Galápagos posee por ser una reserva natural, las personas que ganen un nombramiento permanente en Ecuador Continental este cambia y se transforma en un nombramiento provisional con una duración máxima de cinco años, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos(LOREG), donde hay un vacío legal cuando dicho servidor público cumple cinco años laborando en la isla y tiene que regresar de forma obligatoria al Ecuador Continental, pero no hay un artículo específico dentro de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ni en la Ley Contratación Pública que especifique bajo qué tipo nombramiento debe regresar y laborar el servidor público en el continente ecuatoriano. Dando como resultado un retorno con nombramiento provisional bajo la LOREG que solo posee jurisdicción en las Islas Galápagos mas no en el Ecuador Continental generando un problema jurídico que atenta a varios derechos constitucionales de los servidores tales como: derecho a trabajo, derecho a la igualdad, vida digna y seguridad jurídica.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593980815449 +593986512110	E-mail: pierina.reyes@cu-ucsg.edu.ec cielo.frere@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela María		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: Angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			